

PUNTOS DE SUSCRICION.

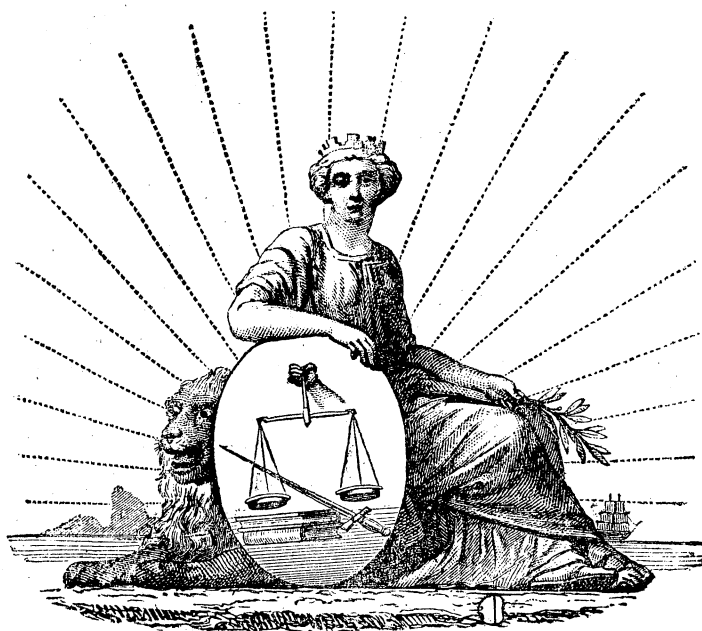
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe dirigió ayer á este Ministerio el telegrama siguiente:

«PUIGCERDÁ 6 de Setiembre de 1874.—General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Ayerche llegué á este punto: la marcha desde Berga fué muy lenta por los malos caminos, dificultad en el racionamiento y bagajes que las facciones habian hecho retirar.

El paso difícil de Pont de Reventí me hizo flanquear la izquierda, en cuyas alturas la brigada de vanguardia batió á una de las facciones, causándole numerosas bajas y dispersándola por la tarde; y en el no ménos peligroso del puente de Guardiola, ocupado por bastantes fuerzas carlistas, se opusieron estas á mi paso, y despues de una tenaz resistencia las tropas ocuparon con gran decision aquellas difíciles posiciones, desalojando de todas ellas á los carlistas, y acampando en las mismas por ser entrada la noche cuando terminó el fuego.

Al siguiente dia continué mi marcha, aumentándose las dificultades con la conduccion de los heridos del anterior, viéndome obligado á pernoctar en la Poble de Lillet. Las facciones habian agotado y retirado cuantos comestibles pudieron, y sólo 300 raciones fué posible adquirir con trabajos para reponer las consumidas de las tres con que salieron las tropas de Berga.

Al siguiente dia y por caminos cada vez más escabrosos y difíciles continué la marcha para Castellar de Nuch: al llegar la vanguardia á Coll de Cabra, las facciones que ocupaban las alturas se opusieron resistencia; pero fué vencida inmediatamente por el fuerte flaqueo que á prevención traia por la izquierda, replegándose el enemigo á las formidables posiciones de Castellar para impedir la salida del paso de Puig-Nous.

Ocupadas dichas posiciones por todas las facciones reunidas de Cataluña, pues hasta las del Ebro se habian reconcentrado, y cuyo número no bajaría de 6.000 hombres, la resistencia fué tenaz y encarnizada, teniendo necesidad de campar en aquella posicion, tanto por lo avanzado de la tarde y la niebla que se levantó, como para la reconcentracion de la columna que de uno á uno venia haciendo la marcha por aquellos desfiladeros, pasando la noche con lluvia algunos momentos, con densa niebla en otros, agotadas casi todas las raciones, sin agua, sin vino y sin abrigos. Al amanecer reconcentré las tropas para el ataque, disponiendo dos columnas de la brigada de vanguardia y segunda division para embestir de frente las crestas de las Creus, donde estaban atrincherados los carlistas, y por la izquierda amenazando á Castellar con el batallon de Navarra, protegiendo todo el movimiento con la artillería, la primera brigada de la division y fuerzas del cuartel general que cubrian nuestra posicion.

Inmediatamente se emprendió el ataque, lanzándose las tropas á la carrera con gran arrojo y resolucion sobre las posiciones enemigas bajo un nutridísimo fuego.

A la hora, las alturas de las Creus y Castellar estaban dominadas por el rudo ataque de las columnas, y el enemigo dispersado en todas direcciones. Nuestras pérdidas, siempre sensibles, ascienden en los tres dias á 12 muertos y 119 heridos. El enemigo ha dejado sobre el campo gran número de muertos, de los que á nuestro paso hemos recogido 76, y retirado muchos heridos.

He concedido sobre el campo de batalla algunas recompensas, y me reservo proponer á V. E. las que con tanto valor y sufrimiento han sabido ganarse estas valientes tropas.»

El Sr. Ministro de la Guerra, en su nombre y en el del Gobierno, ha felicitado al General en Jefe y á sus valientes tropas por el brillante comportamiento que han observado durante su marcha, y por el arrojo con que han batido á las facciones que á su paso se oponian; felicitacion que ha hecho extens va al invicto pueblo de Puigcerdá por su heroica defensa, aprobando las recompensas que el General en Jefe ha otorgado, y recomendándole formule propuesta en favor de aquellos que verdaderamente se hayan distinguido para otorgarles sin dilacion el premio á que se hayan hecho merecedores.

Granada.—El Gobernador militar de Málaga participa que despues de una tenaz resistencia ha sido muerto el famoso capitan de bandoleros Pedro Barrientos por la columna de Estepona y fuerzas de paisanos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ESTADO

Cancilleria.

Por despachos telegráficos recibidos en este Ministerio se sabe que el dia 6 del corriente el Excmo. Sr. D. Carlos O'Donnell, Duque de Tetuan, puso en manos de S. M. el Rey de los Belgas las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España; siendo recibido con los honores y ceremonial acostumbrados en aquella corte, y mereciendo de S. M. la más favorable acogida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Víctor Arnau, Director general de Instruccion pública, Vengo en nombrarle Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Feliciano Ramirez de Arellano, Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Dado en Madrid á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon,

Vengo en nombrarle General en Jefe del ejército del Norte.

Madrid siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos y Comandante en Jefe del cuerpo de ejército de la izquierda en el ejército del Norte al Teniente General D. José Loma y Argüelles, que actualmente desempeña el cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas.

Madrid siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas y Comandante en Jefe del cuerpo de ejército del Centro en el ejército del Norte al Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas, que actualmente desempeña el cargo de Comandante en Jefe del segundo cuerpo del mismo ejército.

Madrid siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado al ejército de operaciones de Cataluña el Mariscal de Campo D. Joaquin Montenegro y Guitart,

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Secretario general del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Juan Montero Gabuti.

Madrid siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano Bedoya.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 11 de Agosto próximo pasado, participando á este Ministerio que el Médico segundo del batallon reserva de Madrid D. Manuel Melendez Paris, que se hallaba de operaciones con la segunda brigada de la segunda division de ese ejército, ha desaparecido desde Sagunto, sin que de las averiguaciones que ha practicado el Jefe del batallon se haya podido inquirir su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente resolver que el expresado Profesor sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1874.

COTONER.

Sr. Capitan general de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Para completar la Junta de Patronos del Colegio de Loreto de Madrid,

Vengo en nombrar á la Sra. Doña Rosa Guardiola de Garcés de Marcilla, Baronesa viuda de Andilla, y á los

Sres. D. Venancio Gonzalez, D. Ignacio Arteaga, Conde del Pilar, y D. Cayetano Rosell.

Dado en Madrid á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Director general de Correos y Telégrafos se encarguen interinamente del despacho de los asuntos de Correos el Secretario de la Seccion D. Hipólito Rodríguez, y de los de Telégrafos el Jefe de la Seccion D. Ildefonso Rojo y Alvarez, con arreglo á lo que previene el art. 11 del decreto de 13 de Setiembre de 1871, autorizándoles asimismo para la resolucion de todo cuanto corresponda á las atribuciones del Director general.

De órden de dicho Presidente, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1874.

El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia del cargo de Consejero de Instruccion pública que ha presentado D. Santiago Diego Madrazo, fundándose en el mal estado de su salud; y nombrar en su reemplazo á D. Victor Arnau y Lamba, Catedrático de la Facultad de Derecho, con la antigüedad prescrita en el párrafo cuarto del art. 3.º del decreto de 12 de Junio último.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Vicecónsul de España en Oloron, en su despacho número 9 de 23 de Agosto próximo pasado, remite á este Ministerio el siguiente extracto de la estadística sobre el comercio francés en los siete primeros meses del año corriente que acaba de publicar la Direccion general de Aduanas de Francia:

IMPORTACION.

El valor de las mercancías importadas desde 1.º de Enero de 2.206.719.000 frs.; y como las importaciones de los primeros siete meses del año de 1873 ascendieron á 1.916.941.000 francos, se encuentra un aumento de 289.778.000 frs., debidos principalmente á los cereales.

La cantidad total de importaciones del mes de Julio es de 332.495.000 frs.; más que en el mes de Junio 40.616.000 frs. Se han importado cereales durante el mes de Julio por valor de 65.975.000 frs., y artículos de alimentación más principales por el de 120.566.000 frs.; 2.500.000 frs. más que en el mes de Junio, cuyo aumento es debido á los azúcares y á los animales.

Los principales productos naturales y materias necesarias á la industria se han importado en el mes de Julio por 185.445.000 frs.; 29.302.000 más que en Junio.

La importacion de mercancías para objetos fabricados ha disminuido cada mes.

En Julio se importaron mercancías por 22.121.000 francos; 7.476.000 frs. menos que en Junio, y en este mes 4.831.000 francos menos que en Mayo; así es que comparados los siete primeros meses del corriente año con los siete primeros de 1873, se encuentra una diferencia en menos de 21 millones de francos.

EXPORTACION.

Las mercancías exportadas durante los siete primeros meses del corriente año ascienden á 2.080.515.000 frs.; 438.284.000 francos menos que en igual período de 1873.

Esta disminucion tuvo lugar en los seis primeros meses de este año por 197.270.000 frs., si bien en Julio se ha obtenido en la exportacion una mejora de 58.988.000 frs.

En el indicado Julio se exportaron mercancías por valor de 335.958.000 frs.; cerca de 110.014.000 frs. más que en el mes de Junio.

El importe de las mercancías exportadas de objetos fabricados es de 195.436.000 frs.; es decir, 62.475.000 frs. de aumento sobre los objetos fabricados y exportados en Junio.

La diferencia de menos en el valor de mercancías exportadas en objetos fabricados durante los siete primeros meses de 1874 es de 50.156.000 frs. sobre el total de los siete primeros meses de 1873.

El valor total de las exportaciones de productos naturales ó artículos de alimentación y de las principales materias necesarias á la industria ha sido desde el mes de Julio de 119.383.000 frs.; 43.395.000 más que en el mes de Junio.

Se exportaron cereales durante los siete primeros meses de 1873 por valor de 23.647.000 frs.; es decir, 33 millones de francos más que en igual período del año anterior. Pero deduciéndose 85 millones de cereales del déficit de las exportaciones de los siete primeros meses de 1874, quedan 53.284.000 frs. representando la disminucion de exportaciones sobre 1873.

Esta disminucion puede llevarse á los objetos fabricados, pues se presentan en baja los siete primeros meses del corriente año por 50.156.000 frs.

ADUANAS.

Los derechos de Aduanas por diversos conceptos en los siete primeros meses de 1874 han dado un total de 119.104.000 francos; es decir, encuentran una baja de 15.471.000 frs. sobre el total de los siete primeros meses de 1873.

Las Aduanas han dado en el mes de Julio 19.246.000 frs.; baja sobre Junio 2 millones, y aumenta sobre Mayo 2.200.000 francos.

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Las contribuciones indirectas han dado en los siete primeros meses de este año 502.256.000 frs.; aumento de 32.408.000 francos sobre los siete primeros meses de 1873.

La cobranza durante el mes de Julio ha sido de 73.399.000 francos; aumento de 2.503.000 sobre Junio.

El total general de ingresos en los siete primeros meses de este año, deduciendo los gastos por primas en drawbacks, ha ascendido á 621.203.000 frs.

El aumento sobre los siete primeros meses de 1873 no es más que de 15.896.000 frs.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oloron 25 de Agosto de 1874.—Eduardo G. Galisteo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Entre los efectos públicos que han desaparecido de la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Cuenca cuando las fuerzas carlistas ocuparon aquella capital, figuran tres bonos del Tesoro señalados con los números 66.324, 66.325 y 66.326, con 31 cupones unidos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. O., Francisco Labrador.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 1.301 al 1.400 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 11 al 20 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 34 de sorteo, que comprende la carpeta número 215 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamados para su pago. Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en esta Direccion el 21 del pasado Agosto para adquirir el papel blanco continuo que para la elaboracion de sellos sueltos se necesita en la Fábrica Nacional del ramo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se celebre la tercera el día 21 del corriente, á las dos y media de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para las anteriores y que aparece inserto en la GACETA del 9 del mes anterior, núm. 221.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

El sábado 12 del mes actual pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de esta Direccion á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Enero de 1873 los tenedores de las facturas del 3 por 100 consolidado interior, números 14.015—14.017—14.139—14.205—14.459—14.673—14.675—14.677—14.679—14.691—14.693—14.695—14.697—14.699—14.725—14.727—14.729—14.731—14.733—14.735—14.739—14.741—14.743—14.761—14.763—14.769—14.771—14.773—14.783—14.785—14.787—14.789—14.809—14.811—14.813—14.815—14.823—14.825—14.827—14.829—14.837—14.841—14.843—14.859—14.861—14.863—14.901—14.903—14.905—14.907—14.909—14.911—14.913—14.915—14.917—14.923—14.925—14.927—14.929—14.931—14.933—14.935—14.943—14.935—14.957—14.959—14.961—14.963—14.967 y 14.969, y las de obligaciones del Estado por ferro-carriles números 6.602—6.604 y 6.609; debiendo advertir que los interesados han de obtener previamente en la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.489.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for PROVINCIA DE BARCELONA and PROVINCIA DE CALATAYUD.

Main table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations across different provinces.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año de 1875.

Posicion geográfica de Madrid.

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0h 40m 4s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año de 1875.
ENERO.
Dia 7. Luna nueva á las 4 y 53 minutos de la tarde en Capricornio.
FEBRERO.
Dia 6. Luna nueva á las 7 y 40 minutos de la mañana en Acuario.
MARZO.
Dia 7. Luna nueva á las 8 y 3 minutos de la noche en Piscis.
ABRIL.
Dia 6. Luna nueva á las 6 y 21 minutos de la mañana en Aries.
MAYO.
Dia 5. Luna nueva á las 2 y 49 minutos de la tarde en Tauro.
JUNIO.
Dia 3. Luna nueva á las 10 y 6 minutos de la noche en Géminis.
JULIO.
Dia 3. Luna nueva á las 5 y 40 minutos de la mañana en Cáncer.
AGOSTO.
Dia 1. Luna nueva á la una y 13 minutos de la tarde en Leo.

Dia 17. Luna llena á la una y 19 minutos de la madrugada en Acuario.
Dia 24. Cuarto menguante á la una y 24 minutos de la madrugada en Tauro.
SETIEMBRE.
Dia 7. Cuarto creciente á las 9 y 23 minutos de la noche en Sagitario.
OCTUBRE.
Dia 7. Cuarto creciente á las 3 y 51 minutos de la tarde en Capricornio.
NOVIEMBRE.
Dia 6. Cuarto creciente á las 9 y 37 minutos de la mañana en Acuario.
DICIEMBRE.
Dia 6. Cuarto creciente á la una y 41 minutos de la madrugada en Piscis.
Entrada del Sol en los signos del Zodiaco.
Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Cuatro estaciones.
La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 12 y 6 minutos de la noche.

Eclipses de Sol.
ABRIL 5.
Eclipse total de Sol, invisible en Madrid.
El eclipse principia en la tierra á 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 33° 4' S.
SETIEMBRE 28-29.
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Madrid.
El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion, cuantas veces al día sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Oviedo y la estacion de aquel ferro-carril.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo, cuantas veces al día sea necesario, de ida y vuelta entre la Administracion de Correos á la estacion del ferro-carril de Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados que vayan al frente de cada expedicion.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Oviedo, á quien tambien corresponde señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada 10 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y á llevarla desde el coche ó caballo al wagon-correo y vice versa.
- 5.º El carruaje que se destine al servicio habrá de tener las necesarias condiciones de decencia, y almacen ó sitio independiente del de los viajeros y sus equipajes para la correspondencia y periódicos que se entreguen al contratista.
- 6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio; pero siempre que monten en este en los puntos extremos de parada, y sin que en ningun caso se altere el itinerario de marcha, ni las horas de partida y llegada del correo.
- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
- 11.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 17 del actual, á la hora de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.
- 12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 13.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.
- 14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje ó á caballo, cuantas veces al día sea necesario, desde la Administracion principal de Correos á la estacion del ferro-carril de Oviedo y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.
(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Salas, por Rubia y Grado.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Salas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para colocar la correspondencia.
- 2.º La distancia de 43 y medio kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 40 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 del actual, á la hora de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en la subalternia de Rentas de Salas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 550 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.
- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Oviedo á Salas, por Rubia y Grado, y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.
(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Secada y Villaviciosa, en la provincia de Oviedo.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Secada á Villaviciosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio lo prestase en carruaje, deberá tener este sitio ó almacen aparte del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia.
- 2.º La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de La Secada y Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 del actual, á la hora de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Rentas de La Secada ó Villaviciosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo.

do para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde La Secada á Villaviciosa y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Supericridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 11 de Julio de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.713.535'67
	Idem en billetes del Banco.....	3.354.923'65
	Idem en bonos del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	539.500
		3.914.423'65
	Vencimientos hasta tres meses.....	8.215.675'45
	Idem de tres á seis meses.....	2.666.622'41
		10.882.297'86
A más tiempo.		
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro.....	9.348.926
	Préstamos con escritura.....	1.844.666'67
	Otras obligaciones.....	545.815'04
		41.736.407'71
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	4.395.227'38
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.935.613'87
		26.949.546'82
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	187.489'55
	Con garantía de acciones.....	63.244'25
		250.733'80
Deudores y acreedores varios.....		463.305'89
Capitanía general.....		340.424'25
Intendencia de Hacienda pública.....		159.212'05
	Matanzas.....	400.000
	Cienfuegos.....	400.000
	Cárdenas.....	400.000
	Santiago de Cuba.....	400.000
	Sagua la Grande.....	400.000
		500.000
Sucursales..	Por billetes emitidos.....	79.790
		2.825
		82.615
	Por recaudacion de contribuciones.....	424.969'52
	Por varios conceptos.....	1.935.580'71
		2.943.165'23
Comisionados.....		139.339'16
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.295'72
	1869 á 1870.....	68.126'68
		279.422'40
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04
	1869 á 1870.....	232.633'87
		1.231.877'91
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		60.000.000
Créditos hipotecarios.....		1.224.446'45
Acciones adjudicadas.....		23.842'85
Propiedades.....	Fincas.....	125.631'42
	Moviliario.....	8.746'97
		134.378'09
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	28.084'54
	Generales.....	2.993'40
		31.077'94
		104.820.830'96
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.798.729'30
	Por emision extraordinaria de guerra.....	60.000.000
		75.798.729'30
Cuentas corrientes.....		11.796.702'07
Depósitos sin interés.....		991.236'40
Dividendos.....	Atrasados.....	83.644'25
	Corrientes: 36.....	960.000
		1.043.644'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98
	1869 á 1870.....	479.311'64
		1.409.881'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.438.782'43
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.301'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.073'80
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		14.535'24
Operaciones de oro: Cuenta con la Hacienda.....		110.175'44
Corretajes debidos.....		908'90
Corresponsales.....		2.350.238'52
Intereses por cobrar.....		249.727'20
Idem por liquidar.....		90.456'21
Recaudacion de contribuciones.....		25.443'83
Ganancias y pérdidas.....		44.981'24
		104.820.830'96

Habana 11 de Julio de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, J. A. Fesser.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Comision provincial.

Se sacan segunda vez á la venta por subasta las banquetas, gradillas, perchas, sillas, faroles, clarines y otros varios efectos de los que hacian parte del moviliario de la antigua Plaza de Toros, cuya relacion obra en la Secretaria y Seccion de Beneficencia.

Se admiten proposiciones y pliegos para el conjunto ó para cada grupo de dichos efectos hasta el dia 14 del corriente, á las dos de la tarde; advirtiéndose que si no fuesen admitidas por la Comision, ó no se hubieren presentado, se abrirá licitacion pública por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 207, que además se hallará de manifiesto en dicha Secretaria.

El acto del remate tendrá lugar el citado dia 14 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 6 de Setiembre de 1874.

- Núm. 140 Agustin Soto.—Santander.
- 141 Antonio Cortés.—Talavera de la Reina.
- 142 Azaoleto Perez.—Villarrubia Don Santiago.
- 143 Agapito Duque.—Manzanillo.
- 144 Antonio Carrete.—Canillejas.
- 145 Benito Perez.—Yepes.
- 146 Bonifacia Bermejo.—Pueblo de la Concepcion.
- 147 Benigno Capoto.—Sevilla.
- 148 Federico Manini.—Tobarra.
- 149 Francisco Martin.—Valencia.
- 150 Francisco Portales.—Ciudad-Real.
- 151 Francisco Montero.—Guadalejara.
- 152 Gerardo Almansa.—Colmenarejo.
- 153 Ignacio Manzanares.—Aranjuez.
- 154 Josefa Gallor.—Santander.
- 155 Joaquin Ariza.—Carabanchel.
- 156 Juana Peralta.—Idem.
- 157 Julio Baile.—Espinar.
- 158 Lucía Castro.—San Cosme de Gonde.
- 159 Luis Nieva.—Habana.
- 160 Manuel Herrera.—Carabanchel.
- 161 Maximino Jarque.—Idem.
- 162 Manuel Mellado.—Fuente-Ovejuna.
- 163 Patricio Moreno.—Zaragoza.
- 164 Pilar Gonzalez.—Salamanca.
- 165 Ramon Casanova.—Bilbao.
- 166 Salvador Labadia.—Toledo.
- 167 Victor Hernandez.—Ataquines.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Albacete.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil de esta provincia y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de los hechos punibles llevados á cabo por el titulado sargento carlista Juan Sanchez Ros y los demás individuos que componen su partida, dependiente de la capitancada por Roche, por su entrada en el pueblo de Abengibre, de esta provincia, el dia 4 del actual; usando de las facultades que en estos casos concede las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al titulado sargento Juan Sanchez Ros y demás individuos de su partida, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificalo en dicho plazo se les seguirá la causa en rebeldía.

Albacete 30 de Agosto de 1874.—Eduardo Perez de Carrion.

Badajoz.

D. Valentin Ortega y Torralba, Teniente del escuadron del undécimo tercio de la Guardia civil y Juez fiscal de esta plaza.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al titulado Alférez carlista D. Gervasio Fuentes é individuos que le acompañaban para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y haber entrado en varios pueblos de la provincia de Cáceres y extraído raciones, señalándoles las prisiones militares de San Agustín de esta plaza para que efectúen su presentacion, y marcándoles el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres; advirtiéndoles que de no comparecer en el término publicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á todas las Autoridades, Guardia civil y policia judicial encargo y suplico la captura de los referidos, remitiéndoles en tal caso á disposicion de esta Fiscalia.

Dado en Badajoz á 29 de Agosto de 1874.—Valentin Ortega y Torralba.—Por su mandado, José Guillen Lopez.

D. José María Valero y Roche, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Miguel Muertes Rodriguez, alias Flores; Antonio Alvarez, alias Patagorda; Rafael Najarro y Olmedo; Francisco Valladares, alias Picoña; José Mangas Mellado, alias Manguina; Pedro Fernandez Correas; Manuel Barneto, alias Ludio, y otro conocido por el Hijo soltero de Clara Gonzalez y Velasco, para que se presenten en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, en las prisiones militares de esta plaza, cuartel de San Agustín, para que respondan á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos estoy siguiendo por delito de sedición llevado á cabo el día 6 del mes actual en el pueblo de Burguillos, del que son vecinos; y de no comparecer se continuará hasta sentenciarse en rebeldía.

Dado en Badajoz á 27 de Agosto de 1874.—José María Valero y Roche.—Por mandato del Sr. Comandante fiscal, el Escribano, Ambrosio Nieto Toston.

Valladolid.

D. Brígido Juanes Lumbrales, Comandante del regimiento Lanceros de Santiago, 9.º de caballería, y Juez fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria á una partida, al parecer carlista, compuesta de 13 hombres montados, que en la tarde del día 26 de Marzo último se presentaron en las inmediaciones de Castrillo Tejeiro, Oviedo, en el santuario de Nuestra Señora de Capilludos, maltratando de palabra y obra al pastor Eusebio Nieto, y cuyos nombres y vecindario se ignora; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que componían dicha partida, señalándoles las prisiones militares de esta capital para que se presenten á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Valladolid 30 de Agosto de 1874.—Brígido Juanes.

Zaragoza.

D. Santiago Trillo y Sanz, Teniente fiscal en comisión, nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Aragón.

Por el presente, y usando de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo á Manuel Sierra, alias el Polaco; Mateo Candial, conocido por el Sastre de Josa; Bruno Sierra, vecino de La Hoz de la Vieja, en este distrito, Jefes de la partida carlista que el día 7 de Octubre del año último se presentó en dicho La Hoz, compuesta de 30 ó 60 insurrectos armados, entró en dicho pueblo, quemó el Registro civil, y sacando de la cárcel los presos Casimiro Cabañero y Pascual Royo los fusilaron el mismo día por ser republicanos, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en el cuartel de la Aljafería de esta plaza para recibirles su declaración indagatoria; y de no hacerlo así se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1874.—Santiago Trillo.—Por mandato, Sergio Crespo.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sedoño, Escribano de actuaciones de este Juzgado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á despachar los asuntos de su Escribanía; bajo apercibimiento en otro caso de proceder á lo que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Setiembre de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandato de S. S., Toribio Hernandez.

Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Campanero y Perez, hijo de Baltasar y de Narcisa, natural de Quintanillo de Combarro, provincia de Leon, casado, de 52 años y vecino de Aljaraque, así como á un hombre como de 60 años de edad, alto, moreno, vestido al estilo de gente de campo, que á fines de Febrero último estuvo en dicha villa de Aljaraque con Juan Manuel Hernandez Galve, alias Pinalero, llevando un buey que resultó después hurtado, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que por hurto de un buey instruyo contra el Hernandez Galve; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse les parará e perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 31 de Agosto de 1874.—Rafael Romero.—Por su mandato, E. Nieto y Carlier.

Baena.

D. Estanislao Aguilar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio por robo de cuatro caballerías mulares de la propiedad de D. Antonio Alcalá Tienda, de este vecindario, y en ella se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la villa de Baena, á 21 de Agosto de 1874, el

Sr. D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estas actuaciones, y

Resultando que el día 20 de Febrero último le fueron robadas cuatro caballerías mulares de la propiedad de D. Antonio Alcalá, de estos vecinos, á un sirviente de este que las conducía cargadas de aceituna desde un caserío denominado de Zagalamata, de esta jurisdicción, por tres sujetos, dos á caballo y uno á pié, ejerciendo violencia en la persona de indicado sirviente:

Resultando que dos de ellos, Rafael Coster, alias Perche, y Jerónimo Jimenez, han sido llamados por edictos en la GACETA y Boletín oficial de la provincia; y no habiéndose presentado á su tiempo, se los declaró rebeldes:

Resultando que se hallan practicadas todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de este hecho y sus autores, siendo de igual sentir el Ministerio fiscal, quien opina que se declare terminado este sumario:

Considerando que los hechos originarios del mismo constituyen el delito de robo con violencia en las personas, comprendido por tanto en las prescripciones del art. 316, núm. 5.º, del Código penal vigente:

Considerando que el expresado delito tiene señalada una pena que excede de las correccionales, y que en su virtud es competente para conocer de este sumario la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito:

Vista la citada disposición legal, el art. 276 de la ley orgánica del poder judicial, el 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por mi testimonio dijo debía de declarar y declaraba concluso este sumario, y que se remita original á la mencionada Excmo. Sala de la Audiencia de este territorio como competente, por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de esta última, poniéndose en conocimiento del Sr. Promotor fiscal este auto, que se notificará también á los procesados Rafael Coster, alias Perche, y Jerónimo Jimenez, emplazándoles para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la expresada Superioridad, practicándose esta diligencia atendida la rebeldía en que aquellos están declarados por edictos que se fijarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, manifestándose esta resolución al Sr. Fiscal de repetida Audiencia á los efectos oportunos.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Pinós y Quintana.—Estanislao Aguilar.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito; y para los efectos acordados en el preinserto auto extiendo y firmo el presente edicto en Baena á 23 de Agosto de 1874.—Estanislao Aguilar.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Felipe García Belmonte, hijo de Bartolomé y María, natural de Dalías, vecino de Linares, casado, de 40 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo defienda en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones á Antonio Leon Cadenas; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 31 de Agosto de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

Bande.

En nombre del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel José y Plácido Lopez, conocidos por los Rabelos, vecinos de Torey, en el inmediato reino de Portugal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la última publicación de la presente requisitoria, comparezcan á este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa sobre homicidio de D. Antonio Fernandez, de Requias, y lesiones graves á sus hijos Fernandez y Antonio; con prevención de que si no compareciesen dentro del término señalado se les declarará rebeldes, seguirá el sumario su curso ordinario y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bande á 28 de Agosto de 1874.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Pablo Martinez.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente primera y última requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Roman Gutierrez, mozo de parada que se dice, residente en el parador de Barrio Briviesca, partido de Sedano, cuyo paradero se ignora, toda vez no se halla en el punto indicado, para que comparezca en este Juzgado á fin de evacuar una cita que de él resulta en causa contra Doroteo Oña por lesiones á Felipe Sorriquet, vecino de los Barrios de Bureba; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á 1.º de Setiembre de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandato de S. S., Alejandro Gonzalez.

Búrgos.

En nombre de la Nación, D. Nicolás Iglesias Minguez, Juez municipal de esta ciudad de Búrgos en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel N., como de 26 años de edad, de estatura baja, que viste saya de percal y pañuelo á la cabeza, con una criatura de pecho en los brazos,

mujer de un componedor de platos llamado el Feo, dedicado también al juego, para que á término de 10 días, á contar desde que esta requisitoria sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia á rendir indagatoria en la causa que instruyo contra la misma é Inés Hecce sobre hurto de pañuelos á Doña Daria Saiz, del comercio de esta ciudad, el día 9 de Julio último; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de la Isabel y la pongan á mi disposición caso de ser habida.

Dada en Búrgos á 1.º de Setiembre de 1874.—Nicolás Iglesias.—Por mandato de S. S., Fidel de la Serna.

Caldas de Reyes.

D. Ramon Gomez Paseiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas.

Certifico que cumpliendo lo mandado por S. S. el Sr. Juez en providencia de ayer y por la presente requisitoria cito y llamo en forma á tres sujetos desconocidos, que vistén á usanza del país y de una estatura regular, que la noche del 26 al 27 de Agosto último penetraron enmascarados en casa de D. José Nartallo, vecino de Santa María de Cuntis, lugar de Ginzo, robándole los efectos y dinero que á continuación se expresan, á fin de que se presenten en esta sala de audiencia dentro del término de 20 días á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á los funcionarios de policía judicial que en caso de ser habidos ú otros en cuyo poder fueran hallados los efectos robados procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Caldas de Reyes 1.º de Setiembre de 1874.—Ramon Gomez Paseiro.

Efectos robados.

Un cobertor nuevo encarnado, otro del mismo color de medio uso, dos blancos, uno nuevo y otro usado; una sábana de hilo con guarnición, dos idem de medio uso, una de estopa del país, una funda con guarnición, una colcha portuguesa blanca con guarnición, dos sobrecamas con guarnición y varios dibujos, siete camisas de hilo, cuatro nuevas y tres usadas, otros tantos calzoncillos del mismo género, unos mantelitos largos nuevos con filete encarnado, otros medianos algo usados, otro pequeño nuevo, seis servilletas queñas con filetes encarnados, dos grandes sin dibujo, una chaqueta de paño negro de medio uso, otra vieja del mismo género, una levita negra de paño delgado, un chaleco de tela negra usado, otro negro con dibujos, otro de ruseil viejo, un paraguas negro, una carabina nueva sin chimenea, una pistola usada, una enjundia de cerdo, la mitad de otro.

Dinero.

Nueve onzas de oro en nueve piezas, dos medias onzas, 23 monedas de 100 rs. una, una de 80 rs., 12 ó 15 duros en plata, tres medios duros, 40 pesetas, 20 rs. en cobre.

Campillos.

Yo el infrascrito Secretario de este Juzgado de primera instancia certifico y doy fé que en la causa que en este Juzgado y por ante mí pende contra Diego Rios Perez sobre homicidio se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Diego Rios Perez, de esta vecindad, de 23 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, con bigote, cara redonda con pecas, nariz regular, color trigueño, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Sevilla y Cádiz y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio de Diego Moreno Garceso; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades á quienes por la ley está encomendada la policía judicial procedan á la busca del Diego Rios Perez, y habido que sea lo pondrán á mi disposición en clase de preso con las seguridades debidas.

Dado en Campillos á 31 de Agosto de 1874.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.»

La requisitoria inserta esta conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado estampo el presente en Campillos á 31 de Agosto de 1874.—Francisco de Cuéllar.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Jueces de partido, Guardia civil y demás funcionarios á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca de tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán, que en la noche del día 13 del corriente robaron y maltrataron á María Josefa Maldonado y otras en el sitio que llaman del Chorro, término de Ardales, y habidos que sean se procederá á su detención y remisión á esta cabeza de partido y cárcel de la misma para recibirles sus correspondientes indagatorias.

Dado en Campillos á 23 de Agosto de 1874.—Juan de Luque Izquierdo.—Por la Escribanía de D. Pedro Govantes, Francisco de Cuéllar.

Señas de los tres hombres.

Uno de ellos de estatura y carnes regulares, la nariz algo aplastada, gruesa y abierta; vestía calzon corto de estezado y

botines bastos de cuero ya usados, alpargates de pita, sombrero calañés y la chaqueta vuelta por el revés.

Otro más delgado y más bajo de cuerpo; vestía también calzón corto de estezado, con botines iguales al primero y alpargates de esparto, sombrero calañés y la chaqueta vuelta al revés.

Y otro de estatura regular y más delgado que los anteriores; vestía sombrero calañés, chaqueta vuelta al revés, pantalón de lienzo casi blanco, y no se puede asegurar si llevaba zapatos ó alpargatas.

Canjajar.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por Don Francisco Moreno Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á Juan Ramon Lopez, que residió en la posada del Capricho de Almería y cuyo actual paradero se ignora, que con objeto de declarar como testigo en causa criminal comparezca en la audiencia de este Juzgado á la hora de las ocho de la mañana y durante los 10 días siguientes al de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y de no serle esto posible manifieste por cualquier medio á dicho Juzgado el punto de su actual residencia; todo bajo las responsabilidades establecidas en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID como Secretario actuario de la causa, expido la presente cédula en Canjajar á 29 de Agosto de 1874.—Ricardo Quesada Muñoz.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á seis sujetos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á recibirles declaración de inquirir y responder de los cargos que resultan en la causa que contra los mismos estoy sustanciando sobre secuestro é intentado robo bajo rescate y amenazas de muerte á D. Ramon Enguidano, del comercio y vecino de Alcira; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de la Nación espero y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y remision á las cárceles de esta cabeza de partido de los indicados sujetos, cuyas únicas señas que se han podido adquirir se anotan á continuación.

Expedida en Carlet á 29 de Agosto de 1874.—Francisco Gonzalez.—Por Muñoz, Vicente Furió.

Nota de las señas que resultan.

Dos de los sujetos, uno de estatura baja, grueso, que habla el castellano; vestidos ámbos con pantalón claro, chaqueta tirada al hombro, sombrero y alpargatas; siendo el bajo de 40 á 50 años y el otro de unos 40.

Dos con barba y gorra á la cabeza, y los otros dos sin gorra; estos cuatro con escopetas de un cañón, y vestidos con pantalón claro, chaqueta de dril y alpargatas, de 35 á 45 años.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Jáime Ruay confinado que fué de este presidio, á fin de que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 31 de Agosto de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Sevilla Benedicto á fin de que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que se encarguen de su defensa en la causa que se le sigue sobre lesiones; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 2 de Setiembre de 1874.—Dr. Roman Rodriguez.—José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo Camacho Aparicio, natural y vecino de Fuente el Fresno, hijo de Rafael y de Nicasia, casado, de edad de 40 años, jornalero pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color bueno, confinado que era del presidio de esta plaza, del que se fugó en 26 de Julio del año último, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en el establecimiento penal de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar: encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura de dicho sujeto, presentándolo en este mi Juzgado.

Dado en Cartagena á 2 de Setiembre de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

En causa seguida en este Juzgado por mi actuacion contra Pedro Lopez Sanchez, hijo de Manuel y de María, natural de Berja, vecino de la villa de la Union, á la espalda de la calle de

los Gitanos, soltero, jornalero, de edad de 48 años, sin instruccion, y otros, sobre robo de mineral se ha dictado sentencia que comprende la siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Cintas Sanchez, Pedro Lopez Sanchez y Manuel Martinez Gambin, como autores del delito de robo con rompimiento de pared en cantidad menor de 25 pesetas, con la circunstancia agravante de haberse ejecutado de noche, á cinco meses de arresto mayor, suspension de todo cargo público y del derecho de sufragio por igual tiempo, y al abono por via de indemnizacion, que satisfarán por iguales partes y mancomunadamente, de 46 pesetas 5 céntos. á Angel Fernandez, á cuyo objeto se aplicarán las 8 pesetas ocupadas á los mismos por la Guardia civil, y sufriendo en lo que faltara, si fueran insolventes, un día más de arresto por cada 5 pesetas; y como autores del delito de hurto en cantidad mayor de 40 y menor de 100 pesetas, con igual circunstancia agravante, á cinco meses de arresto mayor, suspension de todo cargo público y del derecho de sufragio por igual tiempo, y á la restitucion de los candiles-tortugas á Cristóbal Moreno Fernandez; y á Manuel Bullones Herrera, como encubridor del delito de robo, al pago de la multa de 125 pesetas subsidiariamente, la indemnizacion á D. Angel Fernandez, y en caso de insolvencia á un día de detencion por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y al abono por cada uno de los procesados de una quinta parte de costas: sobreseó el procedimiento en cuanto á la sustraccion de minerales y herramientas de la mina *Soledad*, propias de Dionisio Martinez, con la calidad de sin perjuicio, declarando de oficio la restante quinta parte y costas: síquese el oportuno testimonio de la falta frustrada de hurto y de la de uso de armas sin licencia, que con la escopeta ocupada á Manuel Bullones se remitirá al Juez municipal de la villa de la Union para la celebracion del correspondiente juicio verbal.

Consúltese con la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á cuya Superioridad se remita la causa original en la forma ordinaria, previa citacion y emplazamiento de las partes, quedando en poder del actuario el oportuno testimonio de resguardo.

Y por esta mi sentencia así lo mando y firmo.—Antonio Onofre y Alcocer.

Publicacion.—En Cartagena, á 1.º de Febrero de 1874, hallándose el Sr. Juez de primera instancia de este partido celebrando audiencia pública, fué leído por el mismo la sentencia que antecede, hallándome presente yo el infrascripto Escribano, de que doy fé.—Juan José Fernandez y Brest.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento al procesado Pedro Lopez Sanchez, según se manda, se fija la presente á virtud de providencia del Sr. Juez del partido, por la circunstancia de ignorarse el paradero de aquel, y la firmo en Cartagena á 1.º de Setiembre de 1874.—El Escribano, Juan Villas Vito.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Lucas Jimenez, de 25 años, casado, natural y vecino de esta villa, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que rinda la oportuna declaracion por preguntas de inquirir en la causa que estoy sustanciando sobre disparo de un arma de fuego; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 3 de Setiembre de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Domingo Garcia Marin.

Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido, capital de Galicia &c.

Por la presente requisitoria se cita y encarga la busca y detencion de D. Augusto Lagos Jesús, hijo de Benito y Catalina, natural de la parroquia de Santa Catalina de la ciudad de Lisboa, reino de Portugal, vecino y residente que ha sido en esta capital, de estado casado con Doña Amalia Berjano, dependiente de comercio, de 38 años de edad, procesado por atribuirle el delito de estafa de mayor cantidad de pesetas á Don Jeremias Girod, que le tenia al frente de un establecimiento de relojería, á fin de que se presente en el término de 27 días, contados desde el siguiente al en que se inserte una copia en la GACETA DE MADRID, ó se le conduzca detenido si fuese habido á la cárcel de audiencia y á disposicion de este Juzgado para intervenir diligencias en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 25 de Agosto de 1874.—José M. Alvarez.—Ante mí, Ruperto Suarez.

Señas personales del procesado.

Estatura como de cinco pies, pelo, cejas y ojos negros, color trigüeño, nariz y boca regular, lleva bigote sencillo; vestía cuando se le indagó gaban saco de paño azulado, chaleco negro, capa, sombrero hongo y calzaba botinas de mate. Habla en idioma portugués.

Dolores.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. José Rostan y Ruiz, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 15 días á Manuel Navarro Rives, Cayetano Illan Garcia, José Varó Amorós y Julian Gutierrez Peña para que se presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo de dinero á Francisco Candel Bernabeu y contusiones al mismo; pues haciéndolo así se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 1.º de Setiembre de 1874.—José Rostan.—Por su mandato, Gregorio Romero.

Señas de los procesados.

Manuel Navarro Rives, conocido por Chiclana, es de unos 39 á 40 años de edad, su estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüeño; viste pantalón, chaleco y chaqueta lana, color ceniza claro, sombrero hongo del mismo color, faja merino negro y alpargatas de lona.

Cayetano Illan Garcia, conocido por el Fraile de Illan, cuenta unos 56 á 57 años de edad, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara regular, color trigüeño; viste pantalón y chaleco tela de algodón oscura, va casi constantemente en mangas de camisa, faja encarnada, alpargatas de cáñamo con cinta blanca y sombrero calañés.

José Varó Amorós, conocido por Mosen, cuenta unos 35 años de edad, su estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba id., color sano; viste pantalón y chaleco de lana oscura á cuadros, pello de astracán negro, faja merino negro, alpargatas de cáñamo con cinta azul y sombrero hongo color negro.

Julian Gutierrez Pina, conocido por Trosa, es de unos 34 años de edad, su estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, muy poca barba, color trigüeño; viste pantalón, chaleco, chaqueta tela algodón algo oscura, faja merino negro, alpargatas de cáñamo con cinta azul y sombrero hongo negro.

Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por el presente y término de 40 días se cita, llama y emplaza á los hermanos José y Antonio Torró Ferri, soldados, cuyo actual paradero se ignora, así como el regimiento y compañía á que pertenecen, para que dentro de dicho término, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre doble asesinato.

Dado en Enguera á 1.º de Setiembre de 1874.—Dámaso Gomez.—Por mandato de S. S., Domingo Llagaria.

Estella, en Azagra.

D. Juan Monreal, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Estella por vacante.

Por la presente requisitoria se busca y llama por una vez y término de 15 días á Hipólito Navarro y Dionisio Jimenez, naturales de esta villa, y á otro sujeto que decía ser de Corella, y á quien sus compañeros llamaban Sesma, pertenecientes á las filas carlistas, para que se presenten á prestar indagatorias en la causa que contra ellos pende por sustraccion de un caballo y una mula á D. Santiago Sanchez, vecino de esta citada villa de Azagra; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Azagra á 11 de Agosto de 1874.—Juan Monreal.—Por su mandato, Bonifacio Garijo.

Estepa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente requiero á todos los funcionarios judiciales y gubernativos de la Nación, á quienes saludo debidamente, para que se sirvan acordar la práctica de diligencias con objeto de averiguar quiénes sean siete ú ocho hombres que en la noche del 14 del corriente robaron la casilla inmediata á la estacion férrea de Casariche, y que conseguido se proceda á su captura y remision á este Juzgado en clase de detenidos é in-comunicados; y que también se practiquen para la busca, ocupacion y remision de los efectos robados con las personas en cuyo poder se encuentren, siendo aquellos los siguientes:

Dos pañuelos de seda blancos, uno con un ramito encarnado en los picos y el otro con cenefa.

Tres mantones nuevos, uno de estambre á cuadros, otro de merino negro y otro de crespon seda negro.

Un vestido de seda con chaquetilla y fleco, color plumizo, nuevo.

Otro vestido de enagua con dos pares de boleros con puntas.

Unas enaguas blancas de florete, nuevas, con puntas bordadas.

Una camisa de lienzo hilo con puntas de encaje en las mangas y cuello y puntas de feston por abajo.

Un manto de seda negro, labrado, con velo bordado alrededor.

Dos pares de zarcillos de oro con diamantes.

Un rosario de plata con las cuentas de azabache.

Unas gargantillas de perlas con cinco hilos.

Tres cintillos de oro, uno calado con diamantes, otro con una rosita rodeado de puntillas de diamantes y otro con un topacio.

Dos cucharas de plata grandes.

Media docena de peltre.

Seis tenedores con puños de hueso.

Dos cuchillos con iguales cabos.

Un pantalón de cuero listado, nuevo.

Una chaqueta de paño, nueva, forrada en bayeta encarnada.

Otra de lana dorada, nueva, con cuello de felpa negra.

Un chaleco cortado de la misma tela.

Una escopeta vizcaina con caja entera de nogal, abrazaderas de hierro, empavonada, fábrica de José Baderrenechea.

Un cuchillo grande de mesa.

Un vestido de lana azul.

Otro vestido en blanco con dos boleros y puntas ribeteadas con cinta negra, ámbos nuevos.

Una arroba de queso manchego, en aceite.

Dos arrobas de tocino y una botella de cristal con guindas en aguardiente.

Estepa 24 de Agosto de 1874.—Rafael Lopez.—Por su mandado, José Muñoz.

Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado José Megías Porcel, de esta vecindad, casado, tejedor, para que comparezca y se presente en la cárcel pública á fin de extinguir la pena de un mes y un día que de arresto mayor le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por este Juzgado sobre lesiones; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Agosto de 1874.—Casas.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

Hervás.

En nombre del Presidente de la República, en el que administra justicia D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron hurtadas del pueblo de la Abadía en la noche del 17 de Febrero último de las cuadradas de Benito Amores y de Tomás Lino, remitiendo á este Juzgado caso de ser halladas con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran si no legitima su procedencia.

Dado en Hervás á 28 de Agosto de 1874.—José Piñero y Miralles.—De su orden, Aquilino Albalá.

Señas de las caballerías robadas.

Una jaca pelicana, cerrada, sobre seis cuartas y media, herrada de las cuatro patas, estrella en la frente y aporrillada de la mano derecha; está con su albarda y cincha de tela de estopa, un remiendo de lo mismo en la crucera que abraza á la testera, en el costillar derecho una señal de haber tenido una herida.

Otra jaca cerrada, castaña, de seis cuartas escasas, estrellada toda la frente, pialba de las dos manos y una pata.

Huelva.

D. Vicente Muñoz Caballero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Doy fe que en la causa de que se hará expresion ha recaído la ejecutoria del Tribunal superior de este distrito, que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 11 de Diciembre de 1873, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Huelva por lesiones contra Manuela Gonzalez Perez, natural y vecina de Gibraleon, casada y de 32 años, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 13 de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de dicho Juzgado, por la que y fundamentos que contiene se condenó á dicha procesada en dos meses y un día de arresto mayor, con suspension de todo cargo por igual tiempo, á satisfacer á las lesionadas Dolores Perez y Candelaria Perez por indemnizacion de perjuicios 46 pesetas á la primera y 34 á la segunda, y por insolvencia á sufrir el correspondiente apremio personal á razon de un día por cada 5 pesetas, y al pago de las costas procesales, excepto las marginales del folio 13 vuelto; condenando á dichas dos ofendidas en tres días de arresto cada una y pago de las marginales ántes citadas por la contusion causada á la procesada; y habiendo sido Ponente el Sr. D. Ramon Crooke:

Vista:

Aceptando los cinco resultandos de la sentencia consultada:

6.º Resultando que en esta segunda instancia ha pedido el Ministerio fiscal se condene á la procesada en dos meses y un día de arresto por cada uno de los dos delitos de lesiones menos graves:

7.º Resultando que la procesada en su defensa ha pretendido se la declare exenta de responsabilidad criminal, y si no hubiere lugar á ello se le impusiere la pena en el grado mínimo:

1.º Considerando que los hechos probados en esta causa constituyen dos delitos de lesiones menos graves sufridas por Dolores Perez Vazquez y Candelaria Perez Marquez:

Aceptando el segundo, tercero, cuarto y quinto considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, con las costas procesales; pero entendiéndose condenada Manuela Gonzalez Perez en dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los dos expresados delitos de lesiones menos graves; y devuélvase la causa á su tiempo al Juez, quien cuidará se cumpla lo dispuesto en el art. 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como tambien de que sea terminado el ramo separado sobre embargo de bienes á la procesada, consultando en su día con esta Superioridad el auto que en el mismo dictase.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Crooke.—Celestino Martínez del Rio.—Pedro Zabala.—Relator Pablo Delgado.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito; y de mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido, con el fin de que esta sentencia se inserte en la GACETA DE MADRID, al efecto de notificarla á Manuela Gonzalez Perez, en su ausencia y rebeldía, pongo el presente que firmo en Huelva á 10 de Agosto de 1874.—Vicente Muñoz Caballero.

Leon.

Por el presente sexto y último edicto se hace saber que en 20 de Junio de 1874 cesó D. Eduardo Fernandez Izquierdo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido. Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Leon 29 de Agosto de 1874.—De orden del Sr. Juez, el Secretario de gobierno, Helicero de las Vallinas.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Antonio Diaz y Diaz, natural del pueblo de Piñeros, parroquia de Pria, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de 15 días á fin de prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República ordeno á todas las Autoridades y agentes de policía del orden judicial pongan á disposicion de este Juzgado al citado Diaz y Diaz en el caso de ser habido.

Dado en Llanes á 31 de Agosto de 1874.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á un joven desconocido, como de unos 16 años de edad, cuyo paradero, nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual estuvo el día 9 de Noviembre último en la panadería de Manuel Garcia, calle de Segovia, número 23, á vender una pistola de dos cañones, y con la cual se hirió el Garcia, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan y á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por imprudencia temeraria; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se cita y emplaza por medio de la presente á Manuel Garcia y Garcia, que habitó en la calle de Embajadores, número 46, pero en la actualidad de ignorado domicilio, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por los Médicos forenses; apercibido tambien que le parará perjuicio si no lo verifica.

Y encargo y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habidos dichos sujetos los conduzcan á este Juzgado para los fines que se mencionan.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—V.º B.º—Sanz.—El Escribano, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, y á instancia de los señores testamentarios de Doña Juana Garcia de la Torre, se saca á pública subasta una hacienda compuesta de casa de labor con su bodega y 29 tierras con varias plantaciones de olivas y viñedo, y además algunas olivas enclavadas en tierras de propiedad ajena, situada en el pueblo y jurisdiccion de La Torre de Estéban Hambran, partido judicial de Escalona, provincia de Toledo, y cuya descripcion es como sigue:

1.º Una casa de labor en el referido pueblo de La Torre de Estéban Hambran, sita en la calle del Angel, núm. 18.

2.º Un herren en dicho pueblo, en la calle de Lomo de Toro; su extension superficial de 1.348 metros 62 decímetros cuadrados, con 10 olivas.

3.º Una tierra á la Moralera, de 11 áreas y dos centiáreas, con 10 olivas.

4.º Otra tierra á Valdetejuela, de 46 áreas y 64 centiáreas, con 13 olivas.

5.º Otra tierra á las Tapias, de dos hectáreas, cinco áreas y ocho centiáreas, con 37 olivas y 1.500 cepas.

6.º Otra tierra llamada La Mineral, de una fanega, seis celemines y tres estadales, con 20 olivas.

7.º Otra tierra á las Loberas, de cuatro fanegas, siete celemines y 31 estadales.

8.º Otra tierra al Castellano, de dos fanegas, 40 celemines y tres estadales, con un olivo.

9.º Otra tierra al sitio de Fuente Saúco, de una fanega, 40 celemines y 21 estadales, con 72 olivas.

10. Una huerta titulada Fuente Saúco, de una fanega, tres celemines y 34 estadales, de regadio.

11. Otra tierra llamada Los Huertos, de dos fanegas, ocho celemines y 20 estadales, con 1.120 cepas.

12. Un herren á las Fronteras, de dos celemines y 11 estadales.

13. Una tierra al mismo sitio, de siete celemines y 17 estadales, con 10 olivas.

14. Otra tierra llamada la Castellana, de tres fanegas, ocho celemines y 24 estadales, con 21 olivas.

15. Otra tierra á las Colmenas, de tres fanegas, un celemin y ocho estadales, con 36 olivas.

16. Otra tierra al camino de Métrida, de 10 fanegas y siete celemines, con 300 cepas y 233 olivas.

17. Otra tierra al mismo sitio, de tres fanegas, nueve celemines y 18 estadales, con 226 olivas.

18. Otra tierra al Navalpuzuelo, de una fanega, dos celemines y 18 estadales, con 20 olivas.

19. Otra tierra á las Alejas, de cuatro fanegas, tres celemines y seis estadales, con 37 olivas.

20. Otra tierra á la Tutona, de cuatro fanegas, seis celemines y 32 estadales, con 58 olivas y 600 cepas.

21. Otra tierra al mismo sitio, de cuatro celemines y 10 estadales, con nueve olivas.

22. Otra tierra en dicho sitio, de un celemin y 27 estadales, con cinco olivas.

23. Otra tierra en el mismo sitio, de un celemin y 35 estadales, con seis olivas.

24. Otra tierra llamada Viña del Monte, de dos fanegas, seis celemines y 36 estadales, con 33 olivas y 1.000 cepas.

25. Otra tierra en San Márcos, de cinco fanegas, un celemin y 14 estadales, con 68 olivas.

26. Otra tierra al Caponcillo, de seis celemines y seis estadales, con 28 olivas.

27. Otra tierra al camino de la Villa del Prado, de una fanega, tres celemines y un estadal, con 21 olivas y 700 cepas.

28. Otra tierra al Montrueque, de una fanega, tres celemines y 36 estadales, con cinco olivas.

29. Otra tierra á la Capitana, de dos fanegas, seis celemines y 18 estadales, con 24 olivas y 200 cepas.

30. Otra tierra al Manadero, de dos celemines y 35 estadales, con ocho olivas.

Por último, 51 olivas enclavadas en varias fincas de distintos dueños, sitas en término jurisdiccional del mencionado pueblo de Torre de Estéban Hambran.

La hacienda que componen las fincas descritas ha sido tasada en la cantidad de 46.600 pesetas.

Para la subasta, que se ha de celebrar en dicho Juzgado de Buenavista, sito en la planta baja del edificio de las Salesas, se ha señalado el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no cubran el todo de la tasacion, y para tomar parte en la licitacion se han de consignar previamente 1.000 pesetas sobre la mesa del Juzgado.

Las personas que deseen enterarse de la titulacion, del pliego de condiciones presentado y demás pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, sita en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre.

X—316

Madrid.—Congreso.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado se expida y publique la presente requisitoria llamando á dos sujetas nombradas una Antonia, de estatura regular, rubia, pintada de viruelas, ojos azules, canosa, de unos 44 años, y la otra Josefa, de estatura baja, morena, ojos pequeños y pardos, le falta media nariz, pelo negro y de 44 á 46 años de edad, cuyos apellidos, naturaleza y actual paradero se ignoran; sólo se cree habitan en el barrio de las Peñuelas, procesadas por hurto de ropas á Doña Josefa Bebia y Pastor, vecina de Ciudad-Real, con la que vinieron en el tren á esta capital, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar; encargando además á todas las Autoridades que en caso de ser habidas procedan á su presentacion en dicho Juzgado.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Antonio Brihuega, guardia que fué de Orden público y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de ropas á Doña Rita Monforte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes fincas radicantes en la villa y término de Yebra, provincia de Guadalajara, valoradas por peritos en las cantidades que á continuación se expresan, y son las siguientes:

1.º Una dehesa nombrada las Majadas, con 145 fanegas y 400 estadales, equivalentes á 45 hectáreas, dos áreas y 25 centiáreas: linda Saliente Sr. Conde de San Rafael; Mediodía y Poniente término de Yebra, y Norte camino de Almoguera, en 1.160 escudos.

2.º Una tierra erial llamada de Pinarejo, de 530 fanegas, ó sean 170 hectáreas, 97 áreas y 40 centiáreas: linda Saliente rio Tajo; Mediodía y Poniente término de Yebra, y Norte Sr. Duque de Pastrana, en 3.300 escudos.

3.º Otro terreno titulado del Molar, con 1.475 fanegas, ó sean 374 hectáreas, 79 áreas y 75 centiáreas, de las cuales son 80 de labrantío: linda Saliente Sr. Duque; Mediodía rio Tajo; Poniente el mismo Sr. Duque, y Norte D. Celestino Sibrero y Baldomero Fraile, en 9.560 escudos.

4.º Un molino aceitero que tiene 30 metros de línea con 15 de ancho, dos órdenes de piedras con sus útiles y una viga inutilizada, con más un huerto con las balsas anejas al molino de 28 metros de línea por 15 de ancho: linda Mediodía José Bratuti; Poniente arroyo y un corral anejo al molino de un metro de ancho y seis de largo, linda con Ventura Yebra y calle pública, en 2.726 escudos.

Y 5.º Una casa titulada del Molar, cuya planta consta de 22 metros de línea por ocho de ancho, la cual por estar cerrada no ha podido reconocerse más que por la parte de afuera, en 233 escudos.

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día 28 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas: las personas que deseen adquirir más pormenores podrán verificarlo en la Escribanía de dicho actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya. X—315

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se requiere á los plateros y dueños de casas de empeños y á cuantas personas tengan noticia de los efectos que se expresará, que fueron sustraídos de la Casa-Refugio en la noche del 27 al 28 de Junio último, para que los presenten en este Juzgado si los tuviesen á su disposición ó digan su paradero, como también el de cuatro talegos de calderilla que contenía cada uno 1.000 reales, que de igual modo fueron sustraídos de la mencionada casa.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Objetos que se citan.

Un cubierto de plata de tres á cuatro onzas, con las iniciales M. G. B y 34.

Otro con las de G. G. C. en el cuchillo solo.

Otro con las de J. I. en la cuchara y tenedor.

Otro con las de R. V. en el cuchillo y las de J. V. en la cuchara y tenedor.

Otro sin ninguna señal.

Otro con las iniciales F. I. M.

Otro con las de L. C.

Otro con las de F. F.

Otro con la F. en todo el cubierto.

Otro con las de E. P. M.

Otro con las de D. C.

Otro sin ninguna marca.

Otro con la de M. Bryant.

Otro con las iniciales R. G.

Otro con las de V. R.

Otro con las de M. V. D.

Otro con las de M. C. en la cuchara y tenedor, y ninguna en el cuchillo.

Otro con las iniciales F. P. D.

Otro cubierto sin marca ninguna.

Cuatro cazos de cristoff.

Cuatro cucharones del mismo metal.

Dos trinchantes con mango de id.

Otros dos con mango de plata.

Dos cuchillos con mango de cristoff.

Otros dos con mango de plata.

Tres cubiertos de metal blanco.

Cuyos objetos han sido apreciados en 1.500 rs.

En virtud de providencia del Licenciado D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Rosa Borja y José Cardo, de esta vecindad, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado y mi Escribanía á declarar en causa criminal.

Madrid 23 de Agosto de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama á Francisco Ramos, que habitó calle de Calatrava, número 29, que en la actualidad se dedica á corredor de quintos y ántes fué pintor, y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, y Escribanía del actuario, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Aquilino Peribañez y Gonzalez por sustracción de un documento oficial, uso de una cédula de vecindad verdadera expedida á favor de otra persona, y de uso también públicamente de un nombre supuesto.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1874.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama á un sujeto conocido por el nombre de Roque, de oficio sillero, que vive en un cuarto bajo de la calle del Salvador, ignorando el número de la casa, para que dentro del término de seis días comparezca en los estrados de la audiencia de dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito á fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones inferidas á Fructuoso

Suarez Solís; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda siguen D. Cesáreo Martín Somolinos y D. Juan Pineda contra D. Nicanor Ochandatay, y para pago á aquellos del crédito que reclaman, se sacan á pública subasta por término de 20 días una casa titulada de los Morcillos, señalada con el número 54, situada en término de Munera, partido judicial de la Roda, provincia de Albacete, y 12 tierras de diferentes cabidas enclavadas en la jurisdicción del mismo pueblo, tasado todo en la cantidad de 6.803 pesetas 75 céntimos, describiéndose todas sus circunstancias en el expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía; señalándose para su remate el día 8 de Octubre próximo, á las doce del mismo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, y que para interesarse en la subasta habrán de depositar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas, que les será devuelta despues de terminado el acto, exceptuando la de aquel á cuyo favor quede el remate, que será retenida y depositada en la Caja general de Depósitos en garantía del cumplimiento de la obligación que contraiga.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1874.—Licenciado Rico.—Celestino de Flores. X—318

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á Dionisio Cristofane y Olmos, marido de María Jimenez Pastor, cuyo paradero se ignora, habiéndolo tenido esta en el mes de Abril último en la carretera de Andalucía, tejár denominado de Mata-pobres, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y mi Escribanía para hacerle ofrecimiento de la causa que se instruye por intento de violación y malos tratamientos á la Jimenez Pastor.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de 10 días á Rosendo García del Rio y sus dos hijos de corta edad, que en el mes de Diciembre del año último vivía en la Ribera de Curtidores, núm. 4, piso cuarto, á fin de que con dichos sus dos hijos y con objeto de recibir á estos declaración en causa que por lesiones inferidas al mismo se instruye comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Manuela Rodríguez, esposa de Luis Barbeira, que vivió en la calle del Mediodía Chica, núm. 4, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bande para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue contra el Luis Barbeira por tentativa de violación.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—Alcaráz.—El Escribano, por Bande, Severiano de Diego.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Florentino Hernandez Moreno, natural de Elva, Cáceres, soltero, de 18 años de edad, salchichero, habitante en la calle de los Mancebos, núm. 7, principal, para que comparezca á este Juzgado ó Secretaría de lo criminal de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho Florentino Hernandez Moreno y le requieran de presentación á este Juzgado ó manifiesten al mismo cuál sea aquel.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Antonio Lopez, que en el año de 1873 vivía en la tienda-carbonería, núm. 5, de la calle de las Beatas, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á declarar como testigo en causa criminal que en el mismo Juzgado se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de 1874.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Málaga.—Alameda.

D. Lucas Sanchez y Aguilar, Juez municipal suplente y encargado accidentalmente del de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Pascuala Villamor Vidal para que se presente en este Juzgado y Escribanía del presente Escribano para que en la causa que se sigue sobre hurto de prendas de ropa de la misma se le haga saber justifique su preexistencia; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Lucas Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano público del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Doy fé que en causa que se sigue sobre lesiones menos graves á Salvador Ortiz Sanchez aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lucas Sanchez y Aguilar, Juez municipal suplente y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Manuel Ranca, cuyas señas, domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de recibirle su inquisitiva en causa que contra él y otros se sigue sobre lesiones á Salvador Ortiz Sanchez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para la busca del mismo, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Agosto de 1874.—Lucas Sanchez.—Enrique Norro.»

La requisitoria inserta está conforme con su original que obra en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en auto fecha 31 de dicho mes y art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente en Málaga á 1.º de Setiembre de 1874.—Enrique Norro.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de la Merced de esta ciudad doy fé que en la causa que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue contra José y Antonio Nuñez Pendon sobre lesiones á Diego Pendon Molina, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Antonio Nuñez Pendon, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sobre lesiones á Diego Pendon Molina; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 10 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Rafael Codes.»

Lo relacionado é inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que tenga lugar la inserción de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, según está mandado, libro la presente en Málaga á 10 de Agosto de 1874.—Por la Escribanía de D. Manuel Rafael García, Rafael Codes.

D. Diego García Murillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Certifico que en la ejecutoria de la causa contra Salvador Maese Aguilar por lesiones graves se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente se llama á Salvador Maese Aguilar, natural del Colmenar, de esta vecindad, soltero, del campo, de 27 años de edad, cuyas señas personales no resultan, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesión grave, por virtud de cuya ejecutoria así lo tengo acordado por mi providencia de este día.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.—Está el sello del Juzgado.»

Lo inserto está conforme con su original.

Y para que conste extendiendo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 27 de Agosto de 1874.—Diego García Murillo.

D. Diego García Murillo, Escribano de actuaciones de esta ciudad.

Certifico que en la ejecutoria de la causa contra Pedro Ar-

Jona Ceron, alias el Feo, por lesiones graves, se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente se llama á Pedro Arjona Ceron, conocido por el Feo, natural del Colmenar, de esta vecindad, casado, del campo, de 47 años de edad, cuyas señas personales no resultan, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones graves, en cuya ejecutoria así lo he acordado por mi providencia de este dia.

Y además encargo á las Autoridades ó dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, haciéndole conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado al indicado objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.—Está el sello del Juzgado.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extiendo el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 28 de Agosto de 1874.—Diego García Murillo.

D. Diego García Murillo, Escribano de actuaciones de esta ciudad.

Certifico que en la ejecutoria de la causa seguida contra Adolfo Guzman Peña, conocido por Ledesma Guzman, sobre hurto, se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se llama á Adolfo Guzman Peña, conocido por Ledesma Guzman, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de edad de 22 años, cuyas señas personales no resultan, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel á acabar de extinguir su condena en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto de una capa, en cuya ejecutoria así lo he acordado por mi providencia de este dia.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, haciéndole conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado al indicado objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.—Está el sello del Juzgado.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extiendo el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 28 de Agosto de 1874.—Diego García Murillo.

D. Diego García Murillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Certifico que en la ejecutoria de la causa contra José Jimenez Bernal y otros por atentado contra la Autoridad y lesiones graves se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente se llama á José Jimenez Bernal, de esta vecindad, soltero, albañil, de edad de 35 años, cuyas señas personales no constan, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo y otros se ha seguido en este Juzgado sobre atentado contra la Autoridad y lesiones graves, en cuya ejecutoria así lo he acordado por mi providencia de este dia.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, haciéndole conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado al indicado objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.—Está el sello del Juzgado.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extiendo el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 28 de Agosto de 1874.—Diego García Murillo.

Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy siguiendo contra seis hombres desconocidos por el robo de siete caballerías mulares propias de D. José Sanchez Puerta, vecino de la Rambla, verificado en la noche del 22 de Junio último en el sitio llamado Puerto Alegre; y siendo presumible puedan encontrarse en alguno de los pueblos de la circunscripcion de los Juzgados de primera instancia de esta provincia ó de otra cualquiera, pido y encargo á los señores Jueces y agentes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias en busca de dichas caballerías, y siendo habidas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren la suficiente garantía.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID doy el presente en Montilla á 19 de Agosto de 1874.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermosa.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, con cinco dedos de alzada y unos pelos blancos enmedio de la raya.

Una castaña, de siete cuartas de alzada, una cicatriz de un rezo en el pié izquierdo, cara cana.

Una negra, peceña, de la misma alzada, tuerta del ojo izquierdo.

Una roma, del mismo pelo y talla, con una cicatriz en el hueso del jamon derecho como de dos pulgadas de largo.

Un mulo negro, de la propia alzada, con cicatrices grandes en el ceño.

Uno id. castaño claro, ménos de siete cuartas: todas siete caballerías cerradas y sin hierro.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, llamo al ausente Francisco Izquierdo y Santana, natural de San Roque, vecino de Alcantarilla, de 22 años, soltero, panadero, ignorándose las demás señas, para que comparezca en estas cárceles á contestar á los cargos que por complicidad le resultan en el sumario que se instruye á Josefa Gomez Robles sobre hurto doméstico cometido en la casa D. Rafael Alcaina; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades constituidas procedan á su captura y remision á estas cárceles.

Dada en la ciudad de Murcia á 29 de Agosto de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Bartolomé Costa Carrillo.

Ordenes.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente y Gregorio Brea Garrido y Juana Brea Fraga, vecinos de Santa Maria de Castenda, término municipal de Tordoya, en este partido, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de este Juzgado para ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que se les formó sobre resistencia al pago de la contribucion de arbitrios provinciales y municipales y atentado á un agente de la Autoridad, y extinguir la pena de tres años de prision correccional que les fué impuesta á los dos primeros, y cinco meses de arresto mayor la última; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo efecto se insertan á esta continuacion las señas personales de los mismos.

Dada en la villa de Ordenes á 26 de Agosto de 1874.—Domingo Esparis.—De su orden, José Patiño.

Señas del Vicente Brea.

Edad 39 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo y barba castaña y poblada, ojos azules, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, frente espaciosa.

Idem particulares.

Algo cojo y torcida hácia dentro la pierna izquierda; viste chaqueta, calzon y polainas de lana negra del país, chaleco tambien de lana blanca, gorra de lana negra con ribete azul, calza zuecos.

Idem del Gregorio Brea.

Edad 32 años, estatura un metro 700 milímetros, pelo y barba negra poblada, nariz y boca regular, frente espaciosa, ojos castaños oscuros, cara redonda, color trigueño, y algo hoyoso de viruelas; viste como el anterior.

Idem de la Antonia Brea.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno, cara redonda, frente espaciosa; viste chaqueta de paño negro, refajo de lana tambien negro, pañuelo á la cabeza de percal amarillo, y al cuello per debajo de la chaqueta pañuelo de lienzo; calza zuecos de madera y no gasta pendientes.

Plasencia.

El Juez del partido de Plasencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sanchez y Sanchez, natural de Valbuena, cuyas señas se anotan á continuacion, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde hoy, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por homicidio de Francisco Perez, vecino de Cabezabellosa; con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 27 de Agosto de 1874.—Juan Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Señas.

De 18 á 19 años, estatura corta, grueso, sin pelo de barba, ojos castaños; vestido con calzon corto de paño pardo, chaleco de paño azul, en mangas de camisa, sombrero ordinario, botas, zahon y cinto de cuero.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa contra varios sujetos, siendo uno de ellos Manuel Sequeiros Boulosa, vecino de Santo Tomé de Piñeiro, casado, labrador y mayor de 30 años de edad, por la pracion de haber incurrido en falsedad al declarar como testigo de prueba en un asunto ci-

vil; en cuyo procedimiento se acordó por providencia de 23 de Julio último que al Sequeiros y demás se le recibiese interrogatorio, y que para la comparecencia se expidiese la oportuna cédula.

Y como el referido Manuel Sequeiros no haya sido hallado en su domicilio por haberse ausentado sin que se sepa su actual paradero, para que llegue á conocimiento del mismo y á medio de la presente requisitoria se le cita y llama, cumpliendo lo mandado en 24 del corriente, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Pontevedra 25 de Agosto de 1874.—Antonio María de Pineda.—Martin Rial.

Riño.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Cimadevilla, soltero, de 20 años de edad, soldado, vecino de Retuerto, término municipal de Buron, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que contra él se instruye por corta y extraccion de maderas en los montes de Bilasmiras y las Cortes; apercibido de que no verificándolo dentro del término de 15 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riño á 31 de Agosto de 1874.—A. Avelino Vazquez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Díez.

Rioseco.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Diaz Perez, jornalero, de 40 años de edad, vecino de Villalba del Alcor, á fin de que dentro de 10 dias, á contar desde el en que se publique este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia del Juzgado para que pueda notificársele la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo y Juan Luengo del Campo se ha seguido por este Tribunal sobre desacato, y llevarse á efecto el emplazamiento acordado en la misma para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; y se le apercibe con declararle rebelde y con que le parará el perjuicio que haya lugar si no se presentase durante dicho término.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que en el caso de no ser habido dicho Diaz procedan á su captura y le remitan á las cárceles de esta ciudad, pues así lo he mandado por auto del dia de hoy en la citada causa, decretando su prision provisional y expedir la presente por no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarse para que compareciese á oír la indicada sentencia.

Dada en Medina de Rioseco á 31 de Agosto de 1874.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Parriga.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro García Hernandez, alias Calcañales, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 28 de Agosto de 1874.—Pedro Gutierrez Buey.—Por su mandado, Julian Pons.

Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes, existente en la ciudad de Burgos.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de D. Juan Calvo y Calvo, Cura párroco que fué de la villa de Salas de los Infantes, para que en término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de representante legalmente autorizado, á los que se oír como corresponde; pues así lo tengo acordado en el expediente de testamentaria que me hallo instruyendo por muerte de dicho D. Juan Calvo.

Dado en Burgos á 1.º de Setiembre de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalez. X—313

San Fernando.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á Antonio Rodriguez Blasco, hijo de Mateo y de Antonia, natural de Alcora, marinero licenciado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la última publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por amenazas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás funcionarios de la policía judicial practiquen eficaces diligencias en solicitud del Antonio Rodriguez, y habido procedan á su captura, remitiéndole á la

cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

San Fernando 30 de Agosto de 1874.—José Penichet y Calimano.—F. del Castillo Mas.

San Feliú de Llobregat.

D. Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia del partido de San Feliú de Llobregat.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal á virtud de querrela de injurias por los consortes José Carrillo y Dalmau y Josefa Busquet y Pau, vecinos del Prat, contra su convecino D. Ignacio Llobet y Nadal, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á este último como procesado, para cuya comparecencia se le citó personalmente en 13 de este mes; y habiéndose ausentado del pueblo en que residia sin comunicar su direccion, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Feliú de Llobregat á 27 de Agosto de 1874.—Joaquin Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo y Aillon, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en causa sobre desacato á Agustín Otáñez, labrador, vecino de Astigarraga; á Juan José Arrieta y Errecalde, tambien labrador y de igual vecindad, y á Manuela Martina Eleicogui, mujer del primero, hoy de ignorado paradero, ó manifiesten su actual residencia; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en San Sebastian á 27 de Agosto de 1874.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Felipe Marin.

D. Antonio Pinazo y Aillon, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días comparezcan á prestar declaracion como testigos en causa criminal sobre falsificacion de firmas á D. Juan Saturnino Zapiain, propietario; á Juan Bautista Orcaistegui, tambien propietario, ámbos casados, y á Juana Imáz, esposa del anterior, todos tres vecinos de Astigarraga, hoy de ignorado paradero, ó manifiesten su residencia actual para dirigir los oportunos exhortos; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 27 de Agosto de 1874.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Felipe Marin.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado ha tenido principio causa criminal de oficio sobre robo de caballerías á Francisco Bonel Rodriguez y Antonio Cahunte Delgado, vecinos de Pinos del Valle, en la cual se ha acordado expedir la presente, por medio de la cual se pide y encarga á todos los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades, fuerza pública é individuos de policia judicial se practiquen y practiquen las más eficaces diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de haberlas se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legitima adquisicion.

Dado en Santafé á 27 de Agosto de 1874.—José María de Lara.—Joaquin Sanchez Piquero.

Señas de las caballerías.

Una mula torda, con la marca, de seis años, sellada en el anca izquierda, y un poco izquierda del brazo derecho.

Un jumento rúcio claro y de ocho años, cañ tabado, de alzada regular y con tres pintas en el lomo.

Santa María de Nieva.

D. Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Tiburcio Martin, conocido por el apodo de Zapatero de Revenga, vecino que fué de Segovia y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye en averiguacion de los autores del robo de dinero y efectos hecho en la noche del 5 de Octubre de 1871 á varios pañeros de Bernardos en el sitio titulado la Laguna, jurisdiccion del mismo pueblo, pues en ella así lo tengo acordado en auto de este día; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Santa María de Nieva á 1.º de Setiembre de 1874.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente y habiendo sido declarado rebelde en la querrela que se instruye sobre injurias Andrés Muñoz y Saenz,

natural de Escobedo, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, hijo de Andrés y de Rosa, de estado casado, tabernero, de 50 años de edad, de estatura y carnes regulares, ojos pardos, barba poblada y pelo oscuro canoso, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en dicha querrela.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la detencion de dicho individuo, y caso de ser habido remitirlo á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1874.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, Emilio Vidal y Cruz.

Tolosa, en San Sebastian.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Tolosa, con residencia en esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Juan Julian Irigoyen, vecino y Médico titular que fué de la villa de Alegria, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que de oficio se sigue contra Juan Villafranca Jimenez por homicidio cometido en la persona de José Boluda Lopez, soldado que fué del regimiento infantería de Ontoria.

Dada en San Sebastian á 29 de Agosto de 1874.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario de acreedores incoado en este Juzgado por D. Manuel Gonzalez Bustamante, vecino de Quijas, está acordado por auto de 22 de los corrientes se convoque á junta á todos los interesados en dicho concurso para tratar de un convenio segun las bases que tiene presentadas el concursado, señalándose para dicha junta el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Por tanto se anuncia al público para que los interesados puedan concurrir á enterarse de las bases del convenio y asistir á la junta indicada.

Dado en Torrelavega á 24 de Agosto de 1874.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S., Angel Fernandez. X—314

Tudela.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cándido Dausó y Guaras, natural y residente en Arguedas, que ha desaparecido de su domicilio y se ignora su actual paradero, cuyas señas son: edad unos 14 años, estatura regular, corpulento, color moreno, pelo castaño, nariz ancha, sin barba; viste pantalon blanquecino de verano, en cuerpo de camisa y alpagatas negras cerradas, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves de Gregorio Galarceta; bajo apercibimiento de procederse á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nacion y demas Autoridades y á los agentes de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura y prision del referido, y disponer su conduccion á las cárceles de este partido si llegase á ser habido.

Dada en Tudela á 26 de Agosto de 1874.—Celestino Sagarmínaga.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Ugijar.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Ruiz Soto, soldado que sirve en el ejército activo de la Nacion, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha última de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, y nombrar Abogado y Procurador que lo representen y defiendan en la causa que se le sigue por lesiones.

Dado en Ugijar á 28 de Agosto de 1874.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Nicolás de Peralta y Mérida.

Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye por robo del carro-correo del Viso á Sevilla se ha resuelto la comparecencia de Antonio Alcántara Algaba, conocido por Faraon, vecino de dicho Viso del Alcor.

En su virtud, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial á que practiquen diligencias para su captura, y conseguido lo remitan á la cárcel de este partido con las oportunas seguridades, concediéndose á dicho individuo 10 días de término para que comparezca en este Juzgado, calle Cazorla, n.º 5, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Utrera á 31 de Agosto de 1874.—Juan Coronado.—El actuario, Jose de Seda.

Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Antonio Perez Garcia Precediario, casado, natural y vecino de Almuñécar, carpintero, de 42 años, prófugo, como en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre malversacion de fondos públicos por el Promotor fiscal se produjo escrito de acusacion en 8 de Julio de 1861, en la cual interesa se le imponga la pena de 12 meses de presidio correccional, con la suspension de todo cargo público y derecho de sufragio y en la décima parte de costas, de cuya acusacion se le confirió traslado por providencia de 11 de dicho mes de Julio.

Y resultando del procedimiento hallarse prófugo é ignorarse su paradero, se le hace saber por medio del presente para que en el término del derecho comparezca á evacuarlo; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Málaga á 27 de Agosto de 1874.—José Llano.—Por mandado de S. S., Juan de Casamayor Carrion.

Verin.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia é instruccion del partido de Verin.

Hago saber que en este Juzgado, por ante el Secretario autorizante, se ha sustanciado causa criminal contra Manuel Nieves Rozas, natural de la villa de Chaves, en Portugal, vecino de Jeces de Abajo, en este partido, casado, labrador, jornalero y de 29 años de edad; Joaquin Gonzalez Guerra, natural de Villamea, de dicho Portugal, vecino y residente en dicho pueblo de Jeces de Abajo, viudo, labrador, jornalero, de 29 años de edad; José Bautista y Bautista, natural de Mairos, en dicho Portugal, vecino de dicho pueblo de Jeces, casado, tablero y de 41 años de edad, cuyas señas personales se anotan á continuacion, sobre defraudacion á la Hacienda con la introduccion de vino y falsificacion de un documento privado; en cuya causa se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio sentencia ejecutoria en 20 de Junio último condenando, entre otros, á los tres sobredichos por el delito de falsificacion á la pena de 20 meses y 21 días de presidio correccional, y á cada uno de la accesorias de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio, y en la multa de 300 pesetas tambien á cada uno, y á los tres con igualdad las tres quintas partes de las costas; debiendo sufrir en caso de insolvencia un día más de detencion por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer de la multa impuesta.

Declarada firme la sentencia pronunciada, y remitida certificacion para su ejecucion, se acordó proceder al arresto de los procesados á fin de ser puestos á disposicion del señor Gobernador civil de la provincia para la extincion de la pena impuesta, librándose el oportuno mandamiento de prision, la que no pudo tener efecto por hallarse ausentes en el reino vecino é ignorado paradero.

En su consecuencia he acordado por providencia de este día 20 del actual expedir la presente en su llamamiento por término de 20 días; y por ella pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren del paradero de los Joaquin Gonzalez Guerra, José Bautista y Bautista y Miguel Nieves Rozas, procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dado en Verin á 24 de Agosto de 1874.—Joaquin Castro Ares.—De orden de S. S., Manuel D. Herreiros.

Señas de Joaquin Gonzalez Guerra.

Edad 30 años, estatura regular, color bueno, barba poblada, pelo y ojos color castaño, nariz y boca regular; viste á manera del país, chaqueta, chaleco y pantalon de paño oscuro, usa sombrero redondo y calza zapatos ordinarios.

Señas de Miguel Nieves.

Edad sobre 29 años, estatura corta, pelo y ojos color castaño, barba poca, cara y nariz regular, color bueno; viste á la manera del país, chaqueta y chaleco de tela antioscuro y pantalon blanco de tela ordinaria, usa sombrero redondo y calza zapatos con fondo de madera.

Señas de José Bautista y Bautista.

Edad unos 42 años, estatura alta, pelo negro, ojos color castaño, cara redonda, nariz regular, color bueno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela, usa sombrero redondo y calza zapatos con fondo de madera.

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Don German Crespo y Camprobin, de este domicilio, casado con hijos, y recaudador de la contribucion de este partido, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este mi Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa que se le sigue por fuga y abandono de un establecimiento mercantil; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de la Nacion y en el mio pido á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado D. German Crespo y Camprobin, y le conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias en clase de detenido.

Villanueva de la Serena 31 de Agosto de 1874.—Luis Salcedo.—De orden de S. S., Vicente Montero.

NOTICIAS.

Ayer se recibieron en Vitoria la correspondencia oficial y los periódicos detenidos en Miranda; habiendo entrado además bastantes artículos de consumo y comercio.

El Comandante del Albatros ha manifestado al Gobernador civil de la provincia de Santander que, al aproximarse su buque a Guetaria para presenciar el fuego entre la tropa del fuerte y los carlistas, recibió varios balazos de fusil que le causaron desperfectos, y que entonces izó el pabellon español para significar á las tropas que iban á defenderse de la agresion carlista, disparando 12 cañonazos que pusieron á aquellos en precipitada fuga.

La faccion Madrazo, que estuvo ayer en Camarena, provincia de Teruel, quemó el expediente de quintas y llevó en rehenes á cuatro contribuyentes hasta que hagan efectivo el pago de tres tercios de contribucion.

El tren de mercancías descendente ha sido sorprendido anoche en Mave por una partida carlista que le hizo fuego, resultando heridos gravemente el fogonero y guarda-freno.

Se tiene noticia de que el Capitan Paz, Jefe de la columna de Guardia civil de Becerreá, en la provincia de Lugo, alcanzó y batió en la noche de ayer á seis carlistas que halló en la romeria de Vilona, resultando tres de ellos heridos, otro en estado muy grave y cayendo los restantes en poder de los guardias. Los seis latro-faciosos pertenecian á la partida del criminal Balbino.

El cabecilla Roche, con fuerza de 22 hombres montados, ha pasado á las dos de la mañana del 6 por la aldea del Viso en direccion á Chelva. Su precipitada marcha hace comprender que van á unirse á otras fuerzas.

En el hospital militar de Zaragoza existen 400 camas disponibles.

Se tiene noticia de que acaban de quedar paralizados en un todo los talleres de picados de la Fábrica de Tabacos de Cádiz, funcionando solamente los de cigarros comunes y peninsulares. La falta de papel y de tabaco Virginia y filipino ha hecho que no se abra la consignacion de dicha clase.

El movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer, es el siguiente:

MAHON.—Ha salido para Alcedia y Barcelona el vapor Menorca con correspondencia y pasajeros.

ALICANTE.—Ha llegado el vapor-correo de Mallorca Jaime I, procedente de Ibiza, con la balija y 49 pasajeros. Ha salido con destino á Garrucha el brik francés Chataignier, y á Valencia el vapor español Besós, con un pasajero.

MÁLAGA.—Han entrado un vapor español procedente de Lisboa, otro inglés de Huelva y otro alemán de Palermo, todos sin pasajeros; un bergantin sueco de Oporto, una barca norte-americana de Dénia, un bergantin-goleta norte-americano de Barcelona y una goleta noruega de Génova. Tambien han entrado un vapor inglés procedente de Dénia sin pasajeros, y una polacra italiana de Civita-Vecchia; saliendo para Alicante un vapor español con pasajeros, y para el Havre otro francés con pasajeros, y para Cartagena un vapor de la misma nacion sin ellos; para Nueva-Orleans una barca noruega, y para Boston un bergantin-goleta inglés.

SEVILLA.—Ha entrado la goleta americana J. E. Evans, procedente de Nueva-York, con siete tripulantes y cargamento de petróleo.

LA PALMA.—El dia 5 fondearon en este puerto tres buques mercantes españoles, un vapor español con la correspondencia y 68 pasajeros; y fueron despachados tres buques mercantes españoles, un vapor español con la correspondencia y 47 pasajeros, y el dia 6 fondearon siete buques mercantes españoles.

VALENCIA.—Han entrado tres vapores españoles con carga de efectos; cuatro laudes, tres en lastre y uno con sal, y un vapor francés en lastre con 49 pasajeros.

GRON.—Ha entrado y vuelto á salir en este puerto el vapor español Vasco, procedente de la Coruña, con 17 pasajeros; y en el de Avilés el Arnau, con bandera belga al servicio de la Compañía Asturiana, para trasportar mineral.

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando la Compañía hacer acopio de 40.000 kilogramos de aceite de olivo, celebrará al efecto subasta pública el dia 17 del corriente, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta capital, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid; pero si el rematante lo desea, se examinará, pesará y recibirá en Madrid, sin perjuicio de repesarlo en Valladolid en el acto de la entrega.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 5 de Setiembre de 1874.—Por el Director de la Compañía, el Jefe de la explotacion, F. Polaek.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 7 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 5, Dia 7. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albalace, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 48 1/8.—Idem interior, á 42 3/4.

Fondos franceses... 3 por 400... á 64 7/8; 4 1/2 por 400... á 93 00; 5 por 400... á 100 20.

Consolidados ingleses... á 92 1/4 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 5/8. Paris, á 8 dias vista, 5 5/8 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Setiembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 34,4. Idem mínima de id... 16,9. Diferencia... 17,2. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 42,9. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59,7. Diferencia... 16,8. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 7 de Setiembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albalace.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 0'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 1'17 á 1'84 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'58 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 0'49 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'50 á 15'63 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'27 el hectolitro. Cebada, de 9'75 á 10'75 pesetas la fanega, y de 47'65 á 49'46 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 461.—Carneros, 991.—Terneras, 48.—Cerdos, 1.—TOTAL, 1.204.

Su peso en libras... 89.654.—Idem en kilogramos... 44.459.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELEGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente) Segundo y tercer semestre Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda, cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del roble, y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

Santos del dia.

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA, y San Adrian, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—A beneficio del primer bailarín Sr. Torres.—El teatro en 1876.—Baile.—El castañar español.—Intermedio por la baada de Ingenieros.

Salon Esclava.—A las ocho de la noche.—Primitivo.—Baile.—Escuela Normal.—Como Vd. quiera.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—¡Bendita seas!—El Maestro de Escuela.—Burlar á la policia.—Canto de ángeles.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco de la tarde.—C. de L.—Barba azul. A las ocho y tres cuartos.—Sensitiva.—Barba azul.

Teatro del Prado.—Se anunciará por carteles

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—La molinera de Subiza.—¡Flammal!—El paraíso perdido.—En el portal de la casa.—Mari.—Baile.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Entorpe.—Gran baile de cinco de la tarde á la madrugada.